

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 070 - 2020
De 23 de Octubre de 2020

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto **CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA**, cuyo promotor es **GUIQING QIU LI**.

El suscrito Director de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día veinte (20) de noviembre de 2019, el señor **GUIQING QIU LI**, varón, de nacionalidad China, mayor de edad, con número de cédula de identidad No. N-20-693, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado **CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA**, ubicado en el corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JULIO CÉSAR CRUZ BENÍTEZ** y **RICAURTE SAMANIEGO**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las resoluciones **IRC-025-2004** e **IRC-045-2004**, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de una infraestructura comercial de dos (2) plantas. En la planta baja se ubicarán tres (3) locales comerciales con un área de construcción de 648.00 m² y en la parte alta una residencia, con un área de construcción de 221.96 m². El tratamiento de las aguas residuales será a través de tanque séptico. Contará con los servicios básicos de agua, electricidad, telefonía entre otros;

Que el proyecto se desarrollará en la finca con folio real N° 1011 (F), código de ubicación 5107, con una superficie actual de 36 ha + 7753 m² 31 dm², de las cuales se utilizarán para establecer el proyecto 3000.23 m², ubicada en el corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Polígono				
Estación		Distancia	Coordenadas	
			Este	Norte
1	2	60	829930.8	945267.92
2	3	50.01	829976.28	945228.79
3	4	60	830007.48	945267.87
4	1	50.01	829962	945307

Tanque séptico				
Estación		Distancia	Coordenadas	
1	2	4	829939.66	945266.09
2	3	4	829942.08	945269.29
3	4	4	829938.88	945271.7
4	1	4	829936.47	945268.51

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado veintidós (22) de noviembre de 2019, mediante el cual se recomienda aceptar la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-106-2211-2019**, del veintidós (22) de noviembre de 2019, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.12-14);

Que, como parte del proceso de evaluación ambiental, se verificó en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), las coordenadas del proyecto, donde se originó visiblemente un mapa de ubicación y el área aproximada de 2,990.23 m² (fs.15-17);

Que los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos desde el 18 de marzo al 21 de junio de 2020, mediante Resolución No. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 693 de 8 de junio de 2020;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0213-1712-2019**, del 17 de diciembre de 2019, debidamente notificada el cuatro (4) de septiembre de 2020, se solicita al promotor la primera información aclaratoria (fs.18-20);

Que a través de la nota s/n, recibida el 24 de septiembre de 2020, el promotor hace entrega de la información solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0213-1712-2019** (fs.21-66);

Que, como parte del proceso de evaluación ambiental, se verificaron las coordenadas aportadas en la respuesta de la primera nota aclaratoria, resultando un área aproximada del polígono de 2964 m² y del tanque séptico de 18m². Además, se indica que el proyecto se encuentra a 4215 m de distancia de la Reserva Hidrológica Filo del Tallo Canglón (fs.67-68);

Que mediante nota s/n, recibida el 7 de octubre de 2020, el promotor hace entrega de los informes de Calidad de aire y Ruido realizados por la empresa ENVIROLAB, S.A. (fs. 69-91);

Que, luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto **CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA**, la DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 14 de octubre de 2020, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.92-100);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto **CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA**, cuyo promotor es **GUIQING QIU LI**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al señor **GUIQING QIU LI**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién establezca el monto a cancelar.
- c. Contar con el permiso temporal de uso de agua para el control de polvo, otorgado por la Dirección Regional de Darién del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- d. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 -Código Sanitario.
- f. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- g. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área y señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

- h. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”.
- i. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2000 “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”. Remediар y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- k. Cumplir con lo establecido en los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 35-2019, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- l. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, cada tres (3) meses, durante la etapa de ejecución, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, en la información aclaratoria, el informe técnico de evaluación y la resolución de aprobación, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto.
- m. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, durante la fase de construcción del proyecto, de darse la presencia de fauna representativa en los predios del área de influencia directa del mismo, se deberá acordar el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento. Para ello cumplir, con la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*” (G.O.26063).
- n. Remediаr y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- o. Entregar en el primer informe de seguimiento, el Certificado de Registro Público con la actualización del corregimiento.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019, que modifica el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que, si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que, si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá cumplir con todas las normas vigentes, reglamentadas por otras autoridades competentes, que le sean aplicables a este tipo de proyectos.

Artículo 9. ADVERTIR al promotor que, la presente Resolución Ambiental tendrá una **vigencia** de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR al señor **GUIQING QIU LI**, el contenido de la presente resolución

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **GUIQING QIU LI**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinte tres (23) días, del mes de Octubre, del año Dos mil Veinte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental




ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE
Hoy 18 de Noviembre de 2020
Siendo las 3:15 de la Tarde
notifíquese personalmente a Guiling
Qiu Li de la presente
documentación Resolución
Alma Mundi Guiling
Notificador Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: GUIQING QIU LI**

Cuarto Plano: **ÁREAS: Polígono: 3000.23 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-070 DE 23 DE OCTUBRE DE 2020.**

Recibido por:

Guilqin g qiu li

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

qiu li g ui qiu li

Firma

N-20-693

Cédula

18/11/2020

Fecha